



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00257-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.288

**ASUNTO**

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 26 de noviembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Agrario de Colombia, contra el señor Leonardo Ortegón Sánchez (No. 13 exp. digital).

La citación enviada al demandado para que compareciera a notificarse personalmente del mandamiento de pago fue recibida el 14 de diciembre de 2020. (fl. 4 No. 17 exp.). Vencido el término con que contaba para comparecer, no lo hizo; por ello, se le remitió notificación por aviso que fue recibida exitosamente el 11 de febrero de 2021 (fl. 4 No. 20 exp.). Sin embargo, vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Los títulos ejecutivos acercados como base de recaudo no merecieron reparo.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco Agrario de Colombia, contra el señor Leonardo Ortegón Sánchez

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFIQUESE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

**023eba321d78a763d10e7e5b947a9779f654f7f6b0693d9fc8fcce3fa4dc85**

Documento generado en 17/03/2021 02:28:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**